



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE SONORA.**

**PLENO JURISDICCIONAL DE 26 DE
JUNIO DE 2024.**

JUICIO ADMINISTRATIVO.

EXP. 971/2022/IV.

ACTOR:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**AUTORIDAD DEMANDADA:
COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y
PROMOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO.**

**MAGISTRADA PONENTE: LIC.
BLANCA SOBEIDA VIERA
BARAJAS.**

**SECRETARIO PROYECTISTA: LIC,
JOSÉ ALBERTO MORÁN MORENO.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA: HERMOSILLO, SONORA, A
VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 971/2022/IV, relativo al Juicio Administrativo promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y PROMOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, en el cual reclama del demandado la nulidad de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número XXXXXXXXXXXXXXX; las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver y,

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito recibido en diecinueve de octubre de dos mil veintidós, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX demandó de la Comisión de

Honor, Justicia y Promoción del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la nulidad de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2022, que emitió en el expediente número XXXXXXXXXXXXXXXX, y para su efecto hizo valer los agravios que consideró pertinentes para combatir la resolución impugnada, los cuales se omiten transcribir en virtud de que no existe precepto legal que obligue a ello. Sirve de sustento a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis 2ª./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”; publicada en la edición electrónica del Semanario Judicial de la Federación.

2.- Mediante auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la parte actora y se ordenó emplazar al demandado.

3.- Una vez que fue emplazado a juicio la **COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y PROMOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**, mediante auto de once de agosto de dos mil veintitrés [f.f. 118-119], se tuvo por contestada la demanda por la Regidora Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de Presidenta de la Comisión, Honor, Justicia y Promoción del Municipio de Hermosillo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas [f. 199], y por las mismas razones expresadas con anterioridad se omiten los agravios vertidos por la actora y se omite la transcripción de la refutación a los agravios.

4.- En razón de lo anterior, posteriormente, en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se admitieron como pruebas de XXXXXXXXXXXXXXXX, actor del presente juicio las siguientes: “... DOCUMENTAL consistente en expediente número XXXXXXXXXXXXXXXX, instruido por la demandada; DOCUMENTAL, consistente en resolución de 19 de septiembre de 2022; DOCUMENTAL, consistente en notificación o cédula de 23

de septiembre de 2022; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- A la Comisión demandada se le admitieron las siguientes: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de procedimiento administrativo número XXXXXXXXXXXXXXXX ante la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Municipio de Hermosillo; 2.- CONFESIONAL EXPRESA; 3.- INSTRUMENTAL PÚBLICA; 4.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICO, LEGAL Y HUMANO.- Al no formular alegatos las partes, quedando el asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver el presente juicio, atento a los artículos 67 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora; 13 [fracción I] de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y Decreto 130, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (B.O. No. 38, Sección III, de fecha 11 de mayo de 2017), advirtiéndose del Decreto en cita la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; Conforme al artículo segundo transitorio del Decreto en mención, quedó integrada la Sala Superior por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo actualmente estos cargos de conformidad con el acta emitida por el pleno de este Tribunal, en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo número 251, emitido por el H. Congreso del Estado de Sonora de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, actualmente fungiendo como Presidente al primer ponente, Magistrado José Santiago Encinas Velarde y en orden consecutivo los Magistrados Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral, como segundo, tercero, cuarta y quinta ponentes.

II.- OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA: La demanda fue presentada extemporáneamente, es decir fuera del plazo previsto por el artículo 47, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, el cual señala que la demanda deberá presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a que se haya notificado el acto. Y en ese sentido, la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que fue notificada de la resolución impugnada el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, lo cual se corrobora con la cédula de notificación de la resolución impugnada, la cual obra a fojas 22 y 23 del sumario, de la cual se advierte que la notificación de ésta fue realizada en la fecha señalada por la actora (23 de septiembre de 2022). Y de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la notificación surtió sus efectos al día hábil siguiente al que fue practicada (26 de septiembre de 2022), y el término de 15 días hábiles para presentar la demanda inició a computarse a partir del 27 de septiembre de 2022 y feneció el 18 de octubre de 2022, y si la demanda fue presentada hasta el 19 de octubre de 2022, según se desprende del sello de recibido por parte de este Tribunal que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es inconcuso que fue presentada extemporáneamente y por lo tanto se trata de un acto consentido tácitamente, al no haber sido presentada la demanda dentro del plazo de 15 días hábiles previsto por el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, como se pasa a explicar en el cuadro que se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN RECURRIDA	FECHA EN QUE LA ACTORA FUE NOTIFICADA	SURTIÓ EFECTOS	PLAZO DE 15 DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
Emitida el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós	Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós	Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós	Del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veintidós	Diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 86 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que establece:

“Artículo 86.- Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos: ...V.- Que no afecten los intereses del demandante **o que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos, aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los términos de esta Ley**”;

De acuerdo a lo dispuesto en el precepto y fracción transcritos con anterioridad, el juicio de nulidad seguido ante este Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, resulta improcedente en contra de actos respecto de los cuales hubiese consentimiento, entendiéndose por ello cuando no se promovió el juicio dentro de los plazos que señala la mencionada Ley.

En consecuencia, se declara el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse las causales de improcedencia y motivo de sobreseimiento previstas por el artículo 86 fracción V y 87 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora,

Artículo 87.- Procede el sobreseimiento del juicio cuando: I.- El demandante se desista expresamente de la acción intentada; II.- El actor fallezca durante el juicio, siempre que no se trate de derechos transmisibles; **III.- Sobrevenga o se advierta durante el juicio o al dictar sentencia, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve,

PRIMERO: Se declara el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse las causales de improcedencia y motivo de sobreseimiento previstas por el artículo 86 fracción V y 87 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; por las razones expuestas en el Considerando II.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel

Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y, Guadalupe María Mendívil Corral siendo ponente la cuarta en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA
MAGISTRADO SEGUNDO INSTRUCTOR.

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.
MAGISTRADO TERCERO INSTRUCTOR.

MTRA. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS
MAGISTRADA CUARTA INSTRUCTORA.

MTRA. GUADALUPE MARÍA MENDÍVIL CORRAL.
MAGISTRADA QUINTA INSTRUCTORA.

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA.- En uno de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos la resolución que antecede.-

CONSTE.-

COPIA